

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

CONTRATO No. 142/2014
(Licitación Pública No. 22/2014)
(Resolución de Adjudicación No. 023/2014)

DISTRIBUIDO

FECHA: 14 OCT 2014
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR, CAE SAN MARTÍN, LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL FOSALUD"

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, de _____ años de edad,
, del domicilio de _____ Departamento de _____

_____ndo en mi
calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente "FOSALUD", y por otra parte

_____tuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

_____, personería que legitimo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día

tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Méndez, debidamente inscrito en el Libro VEINTIUNO del Juzgado de lo Civil en San Salvador, depositado en el Registro de Comercio en el Departamento de Documentos Mercantiles. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Fusión de Sociedades, otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil doce, antes los oficios notariales de Enrique Rodolfo Escobar López, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA del Libro TRES MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce. **c)** Escritura Pública de Modificación al pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador el día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora Maria Amaya Rivas, debidamente inscrita en el Libro NOVENTA Y SIETE del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de sociedades, el día siete de julio de dos mil catorce, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación, y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, y que en las CLAUSULAS VIGESIMA: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL, consta que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá a Director Presidente o quien haga sus veces; y en su CLAUSULA: TRANSITORIA NOMBREMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, consta que fue electo como Director Presidente el señor Luis Ernesto Rosales Morán, quien durará en sus funciones por el periodo de siete años. **d)** Testimonio de Escritura Pública Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora Maria Amaya Rivas, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número QUINCE del libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del registro de otros contratos mercantiles, en el cual consta que fui nombrado como apoderado especial por el representante legal de la sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAF, S.A. DE C.V." por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare, "**EL CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de licitación número 22/2014, denominado "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR, CAE SAN MARTÍN, LOS CENTROS DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL FOSALUD**", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL contratista se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
5	CODIGO SINAB: 60303720 Descripción del producto Contratado: MONITOR DE SIGNOS VITALES Marca: MEDIBLU	C/U	2	\$2,089.94	\$4,179.88

<p>Modelo: MM12 ensamblado en USA</p> <p>Medición de los siguientes parámetros: Electrocardiograma de 5 derivaciones, Frecuencia de pulso, presión arterial no invasiva con tipo de medida para adulto, niños y recién nacido; Temperatura y respiración. Cuenta con una pantalla TFT LCD a color de 12.1" de 800 x 600 pixels, que muestra los múltiples canales de onda. Portátil. Menú operativo para seleccionar interfaz multilingüe: inglés y español. Tendencia no más de 360 horas de datos de tendencias se puede guardar. Con capacidad de grabar al menos 500 mediciones de NIBP. Fuente de poder incorporada por medio de batería recargable de alta capacidad de al menos 1 hora. Memoria continua de 120 seg. de forma de onda, Análisis de arritmias y de segmento ST. Detección de marcapasos, cuenta con una alarma sonora y visual integral e inteligente. Ideal para uso en adulto, niño y recién nacido.</p> <p>Accesorios que se incluye en cada equipo: 1 Sensor de SPO2 de adulto, 1 sensor SPO2 pediátrico y 1 Sensor SPO2 neonatal. 1 manga para presión no invasiva para cada una de las siguientes tallas: adulto, pediátrico y neonatal talla 3.</p> <p>1 Adaptador para manga de presión 1 Cable de alimentación eléctrica polarizado 1 Cable de electrocardiograma de 5 puntas 1 Detector de temperatura reusable de piel. 100 electrodos descartables por cada equipo Manual de usuario</p> <p>Se proporcionara Capacitación de uso y mantenimiento para el personal. Se proporcionara 1 mantenimiento preventivo al año de funcionamiento del equipo. Se garantiza el stock de repuestos de 2 años posteriores al vencimiento de la garantía.</p> <p>Garantía de 2 años contra desperfectos de fabrica, no aplica la garantía por daños al equipo, mal uso y tampoco aplica por el desgaste de los cables.</p>			
<p>TOTAL POR LA CANTIDAD DE.....\$4,179.88</p>			

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL BIEN: Todo bien y/o servicio debe suministrarse bajo las condiciones generales y técnicas aquí detalladas: Todo el equipo que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos, de diseño ya experimentado para trabajo continuo, y no propensos a fallas ni dificultades en procesos de adaptación técnica, si se tratare de un producto muy nuevo; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricante. El contratista deberá de incluir en sus costos y en efecto entregarlos, todos aquellos dispositivos adecuados para su operación aunque éstos no hubieren sido requeridos, el contratista deberá colocar en el equipo una placa de metal conteniendo la siguiente información: Nombre del renglón en idioma castellano, Número de Licitación, Número de Contrato, La leyenda **Propiedad del FOSALUD, prohibida su venta**, la cual debe ser colocada en un lugar que no interrumpa el buen funcionamiento del equipo. Se requiere la colación de una viñeta en el empaque primario y

colectivo de todos los ítems conteniendo la siguiente información: Nombre del ítem, el cual debe estar en idioma castellano. Número de licitación. Nombre del proceso de compra. Número de contrato. Nombre del proveedor. Fecha de vencimiento en caso de poseerla. La leyenda "Propiedad del FOSALUD" y número de Contrato al que pertenece, sobre el empaque primario de todos los suministros contratados. Además de lo señalado en cuanto a la entrega, el contratista deberá incluir en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado. **Servicios de capacitación de uso y mantenimiento para el personal que utilizará el equipo.** El contratista brindará capacitación sobre uso de los equipos, el lugar de la capacitación y el número de participantes se dará a conocer posterior a la recepción de los equipos, Posterior a la distribución de los equipos a los establecimientos de salud, el administrador de contrato se pondrá en contacto con el contratista para definir fecha y hora de la capacitación que se desarrollara con el personal del Centro de Atención de Emergencia de San Martín, Las Clínicas de Prevención y Tratamiento de Adicciones del Hospital Rosales y Zaldaña (San Salvador), Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, Hospital de San Vicente y Hospital de San Miguel. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 22/2014 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR, CAE SAN MARTÍN, LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL FOSALUD". b) La Oferta de la o él "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veinticuatro de julio de dos mil catorce. c) La Resolución de Adjudicación Número 023/2014, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente cifrado presupuestario número DOS CERO UNO CUATRO -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO- DOS DOS - UNO - SEIS UNO UNO CERO TRES; DOS CERO UNO CUATRO -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO TRES- DOS DOS - UNO - SEIS UNO UNO CERO TRES; y DOS CERO UNO CUATRO -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO CINCO- DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,179.88)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante emisión de cheque por la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan

respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con una copia, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por los Administradores de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que correspondan, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara Mediante emisión de cheque a nombre de RAF, S.A. DE C.V.) Teléfono de contacto: veintidós trece treinta y tres treinta y tres, fax: veintidós trece treinta y tres - veintitrés. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **SESENTA DÍAS HÁBILES** posteriores a la distribución del contrato previa coordinación con el Administrador de Contrato quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes y expertos en la materia para programar el día y la hora de la recepción. En el caso que el último día para la entrega de los bienes fuera un día no hábil, la entrega y recepción se hará en el primer día hábil siguiente. Todo suministro o Servicio contratado deberá ser entregado mediante **UNA SOLA ENTREGA**, al CIEN POR CIENTO. Los suministros o servicios deberán ser entregados en el plantel Las Palmas, Almacén de Insumos Médicos y Suministros Odontológicos, ubicado en Calle Norma y Pasaje Aida número ocho Polígono "B", Ilopango, San Salvador. La vigencia del presente contrato es a partir del siguiente día de la distribución del contrato hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$835.98)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al **VEINTE POR CIENTO** del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los

cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato y su vigencia será el plazo contractual más ochenta DIAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$417.99)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a haber recibido acta de recepción definitiva, la cual permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta VEINTICUATRO MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Doctor Guillermo Carlos Santos, Coordinador de Programa Especial del FOSALUD nombrada por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **54/2014**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador de contrato contará con QUINCE días calendario para realizar los reclamos por escrito al contratista que surgiera en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Guardalmacén, la cual deberá ser firmada por el Guardalmacén de de Insumos Médicos y Suministros Odontológicos, el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente

justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 22/2014, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del

Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Edificio RAF, kilómetro ocho, carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Teléfono veintidós trece- treinta y cuatro veintidós. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"




RAF, S.A. DE C.V.
"CONTRATISTA"

